



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0743)

11 MAYO 2015

"Por la cual se resuelve un (01) recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0008 del 14 de enero de 2015 que asignó Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia debido a eventos de origen natural y se asigna un Subsidio Familiar de Vivienda para el mismo hogar"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional(...)*"

Que mediante Resolución 0934 del 15 de mayo de 2014, el Fondo Nacional de Vivienda, fijó fecha de apertura de la convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, para hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia, entre otros en el municipio de Puerto Nare - Antioquia.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "*OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)*"

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "*Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

"Por la cual se resuelve un (01) recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0008 del 14 de enero de 2015 que asignó Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia debido a eventos de origen natural y se asigna un Subsidio Familiar de Vivienda para el mismo hogar"

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Que la persona que se relaciona en el siguiente cuadro, el 16 de enero de 2015 fue notificada personalmente de la Resolución No. 0008 de 2015 por la Caja de Compensación Familiar COMFAMA, dándose por suficientemente enterada y cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0008 del 14 de enero de 2015, manifestando su desacuerdo respecto de la decisión tomada por la entidad, a saber:

Nº	identificación	Nombre	Radicado	Envío MCRR	Envío CCF	Fecha Presentación
1	98503265	GEOVANY CHACON RUIZ	2015ER0017825	2793	103	30/01/2015

Que en virtud del recurso interpuesto, se procedió a verificar la información que reposa en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, referente al estado de los hogares, obteniéndose como resultado de la consulta efectuada lo que se indica a continuación:

Motivo de Rechazo: "Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma"

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2190 de 2009: "Verificación de información. Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes.

Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el Departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantías, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a este o a la entidad que este designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes.(...)"

Que una vez analizadas las pruebas allegadas y los argumentos esgrimidos por el recurrente, se pudo establecer que se desvirtúa la causa que motivó el rechazo de la postulación del recurrente, en consecuencia resulta procedente reponer la decisión adoptada en la Resolución 0008 del 14 de enero de 2015 en el sentido de validar la postulación y ordenar continuar con el proceso de

"Por la cual se resuelve un (01) recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0008 del 14 de enero de 2015 que asignó Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia debido a eventos de origen natural y se asigna un Subsidio Familiar de Vivienda para el mismo hogar"

asignación en los términos del Decreto 2480 de 2005 modificado por el 4587 de 2008.

Que teniendo en cuenta que existen cupos disponibles, dentro del proyecto de vivienda "*Viviendas Prefabricadas Puerto Nare*", se procederá a asignar en éste mismo acto el subsidio familiar de vivienda, por VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.406.085.00 mcte) al hogar recurrido.

Que con el fin de atender al hogar afectado por desastre natural, calamidad pública o emergencia acaecidos en los años 2007 y 2008, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 113 y el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 555 de 2003, suscribió con el Fondo Nacional de Calamidades el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1005 - 04 -190 - 09 (FIDUPREVISORA) 444 (FONVIVIENDA) del 25 de marzo de 2009, el cual permitió aunar esfuerzos para que en las diferentes entidades territoriales del país que contaban con lotes urbanizados se pudieran instalar viviendas prefabricadas para atender a las personas afectadas como consecuencia de la ola invernal de los años 2007 y 2008.

Que el Fondo Nacional de Vivienda aportó para el citado convenio la suma de ONCE MIL SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$11.073'635.720), valor que se encuentra amparado con los certificados de disponibilidad presupuestal número 25 del 30 de enero de 2009 de la vigencia fiscal 2009 y 13211 del 21 de junio de 2011 de la vigencia fiscal 2011 expedidos por el Coordinador del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), para atender en el marco de la normatividad vigente, a los hogares afectados como consecuencia de las situaciones de desastre, calamidad pública o emergencias, acaecidas en los años 2007 y 2008, recursos que fueron transferidos a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.-Fondo Nacional de Calamidades.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán afectándose los recursos transferidos a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.-Fondo Nacional de Calamidades.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER la decisión adoptada en la Resolución 0008 del 14 de enero de 2015, del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, respecto al hogar de la persona que se relaciona a

“Por la cual se resuelve un (01) recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0008 del 14 de enero de 2015 que asignó Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia debido a eventos de origen natural y se asigna un Subsidio Familiar de Vivienda para el mismo hogar”

continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Nº	Identificación	Nombre
1	98503265	GEOVANY CHACON RUIZ

ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNAR un (1) subsidio familiar de vivienda a hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia debido a eventos de origen natural, al hogar encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

ANTIOQUIA						
No	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	TIPO PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR SUBSIDIO
1	PUERTO NARE	98503265	CHACON RUIZ GEOVANY	ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA	Viviendas Prefabricadas Puerto Nare	\$ 23.406.085,00
VALLE			VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS			\$ 23.406.085,00
			NÚMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS			1

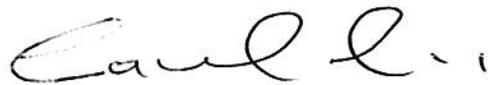
ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- y CAVIS UT, indicándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. Ordénase emitir la carta de asignación correspondiente al hogar beneficiario mencionado en el artículo Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 56 del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



CARLOS ARIEL CORTES MARTEUS
 Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

11 MAYO 2015

Elaboró: Héctor Ramírez. *HR*